REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Ministerial
N° 188 -2014-MINAM

Lima, 23 JUN. 2014

Visto; el Informe N° 090-2014-MINAM-SG-OPP de 24 de abril de 2014, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 84-2014-SG-OGA/MINAM de 26 de marzo de 2014, de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 076-2014-MINAM/VMGA de 07 de marzo de 2014, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 017-2014-MINAM/VMGA/DGIIA de 25 de febrero de 2014, de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental, y demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1013 se creó el Ministerio del Ambiente – MINAM como organismo del Poder Ejecutivo, rector del sector ambiental, con personería jurídica de derecho público, que tiene entre sus funciones, dirigir el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y el Sistema Nacional de Información Ambiental, así como promover la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible y fomentar un cultura ambiental;

Que, los literales f) y g) del artículo 5° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, precisan que la gestión ambiental se rige, entre otros principios, por la garantía al derecho de información ambiental, y la participación y concertación a fin de promover la integración de las organizaciones representativas del sector privado y la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales;

Que, Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en sus artículos 41° y 42° consagra el derecho al acceso a la información ambiental y los deberes que a partir de ello se generan; precisándose en su artículo 49° que las entidades públicas promueven mecanismos de participación de las personas naturales y jurídicas en la gestión ambiental estableciendo, en particular, mecanismos de participación ciudadana en la elaboración y difusión de la información ambiental; lo cual también ha sido recogido en el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales;

Que, atendiendo al rol rector del Ministerio del Ambiente y en el marco de su función de difusión de la información ambiental, resulta necesario facilitar y proponer mecanismos que permitan estandarizar y articular la calidad de redacción de los contenidos de las publicaciones producidas por el MINAM o que cuenten con su participación;

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 006-2012-MINAM/VMGA/DGIIA, la Dirección General de Investigación e Información Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, remite para revisión y opinión de las unidades orgánicas competentes, su propuesta de creación y funcionamiento del Comité del Fondo Editorial MINAM, con el objetivo de asegurar y consolidar la producción intelectual y de investigación que viene generando y patrocinando el MINAM, dentro de un mecanismo de estandarización y regulación de la presentación y calidad de los contenidos de los documentos y estudios técnicos y especializados producidos por las direcciones generales, proyectos y programas del MINAM; así como la publicación, distribución, difusión y promoción de los mismos, incluyendo aquellos documentos monográficos y de investigación patrocinados por el MINAM;

Que, la propuesta original de creación mencionada ha sido evaluada y reformulada por diversas áreas competentes, habiéndose modificado la denominación por Comité Editorial del Ministerio del Ambiente;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental, de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; y la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir el Comité Editorial del Ministerio del Ambiente con el objeto de asegurar y consolidar la producción intelectual y de investigación que se viene generando y auspiciando en todos sus órganos, programas y proyectos, dentro de la línea editorial del mismo, con mecanismos de estandarización y regulación en la presentación y calidad de los contenidos de los documentos y estudios técnicos especializados producidos, el cual estará conformado de la siguiente manera:

a) Un (01) representante del Despacho Ministerial, quien lo presidirá y dirigirá las reuniones.
b) Un (01) representante del Viceministerio de Gestión Ambiental.
c) Un (01) representante del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.
d) Un (01) representante de la Secretaría General.
e) Un (01) representante de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental, quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del Comité Editorial MINAM.
f) El Especialista en Comunicaciones de la Secretaría General.

Artículo 2°.- El funcionamiento del Comité Editorial del Ministerio del Ambiente dependerá administrativamente de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental.

Artículo 3°.- Las unidades orgánicas conformantes del Comité Editorial del Ministerio del Ambiente, deberán informar a la Dirección General de Investigación e Información Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, sobre la designación de sus representantes, dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la aprobación de la presente resolución.

Artículo 4°.- Aprobar el Reglamento del Comité Editorial del Ministerio del Ambiente, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución a todos los órganos del Ministerio del Ambiente y disponer su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Manuel Pulgar-Vidal Otálora
Ministro del Ambiente

REGLAMENTO DEL COMITÉ EDITORIAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Dirección General de Investigación e Información Ambiental
VICEMINISTERIO DE GESTIÓN AMBIENTAL
MINAM

MINISTERIO DEL AMBIENTE
Vº Bº
G. QUIJANDRIA
MINAM

MINISTERIO DEL AMBIENTE
ASESORÍA JURÍDICA
MINAM

MINISTERIO DEL AMBIENTE
Oficina General de Administración
MINAM

INDICE

CAPÍTULO 1	**OBJETO Y BASE LEGAL**
CAPÍTULO 2	**DEL COMITÉ EDITORIAL**
CAPÍTULO 3	**ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EDITORIAL**
CAPÍTULO 4	**FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EDITORIAL**
CAPÍTULO 5	**DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EDITORIAL**

REGLAMENTO DEL COMITÉ EDITORIAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

CAPITULO I

OBJETO Y BASE LEGAL

Artículo 1°.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto normar las actividades que desarrollará el Comité Editorial del Ministerio del Ambiente, en adelante Comité Editorial MINAM.

Artículo 2°.- Base Legal

a) Constitución Política del Perú.
b) Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
c) Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
d) Ley N° 26905 - Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional.
e) Ley N° 28086 - Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura.
f) Decreto Legislativo N° 1013 – que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
g) Decreto Legislativo N° 822 – Ley sobre el Derecho de Autor, y sus modificatorias.

CAPITULO II

DEL COMITÉ EDITORIAL MINAM

Artículo 3°.- Objeto del Comité Editorial MINAM

Asegurar y consolidar la producción intelectual y de investigación que se viene generando y auspiciando en todos sus órganos, programas y proyectos, dentro de la línea editorial del MINAM, con mecanismos de estandarización y regulación en la presentación y calidad de los contenidos de los documentos y estudios técnicos especializados producidos.

Artículo 4°.- Constitución del Comité Editorial MINAM

El Comité Editorial MINAM está conformado por:

a) Un (01) representante del Despacho Ministerial, quien lo presidirá y dirigirá las reuniones.
b) Un (01) representante del Viceministerio de Gestión Ambiental.
c) Un (01) representante del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.

d) Un (01) representante de la Secretaría General.
e) Dos (02) representantes de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental, uno de los cuales tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del Comité Editorial y asumirá el cargo de Presidente en caso de ausencia del representante de Despacho Ministerial.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EDITORIAL MINAM

Artículo 5°.- Atribuciones y Obligaciones del Comité Editorial MINAM

5.1 El Comité Editorial MINAM es el equipo responsable de establecer las políticas y lineamientos de las publicaciones que editan las direcciones generales, los programas y los proyectos, así como de las personas naturales que el MINAM auspicie.

En el caso de las personas naturales que el MINAM auspicie, se tendrán en cuenta las normas que la entidad dicte sobre el particular.

5.2 El Comité Editorial MINAM tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Definir los criterios y políticas que orienten los distintos aspectos de la labor editorial del MINAM.
b) Evaluar el contenido de las publicaciones presentadas por las direcciones generales, los programas y los proyectos, así como de las personas naturales que el MINAM auspicie.
c) Evaluar la prioridad de las publicaciones según las necesidades del MINAM y la coyuntura.
d) Seleccionar, revisar, aprobar o desaprobar las propuestas de publicación del MINAM, o aquellas en las que participe como coeditor junto a otra entidad u organización.
e) Asesorar a la Alta Dirección del MINAM en asuntos de su competencia.

5.3 El Comité Editorial MINAM tiene injerencia sobre las publicaciones técnicas y especializadas en los siguientes casos:

a) La publicación es patrocinada o auspiciada por el MINAM.
b) La publicación es realizada por las direcciones generales, programas y proyectos del MINAM.
c) La publicación es realizada por algún profesional o funcionario del MINAM dentro del ámbito de sus funciones.
d) La publicación es realizada con los recursos del MINAM.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EDITORIAL MINAM

Artículo 6°.- Funciones del Presidente

a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
b) Presidir las sesiones del Comité Editorial MINAM.
c) Representar al Comité Editorial MINAM ante cualquier autoridad.
d) Hacer uso del voto dirimente en caso necesario.
e) Conducir la revisión de las propuestas de publicaciones técnicas o especializadas presentadas.
f) Dar la conformidad final del documento técnico o especializado aprobado por el Comité Editorial MINAM.

Artículo 7°.- Funciones del Secretario

a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Editorial MINAM, por encargo del Presidente.
b) Elaborar las Actas de todas las sesiones del Comité Editorial MINAM
c) Dirigir las sesiones en ausencia del Presidente.
d) Monitorear el cumplimiento de los acuerdos del Comité Editorial MINAM.
e) Proponer al Comité Editorial MINAM los mecanismos más eficientes para el fluido manejo y revisión de los materiales puestos a su consideración.
f) Analizar las propuestas de modificación al Reglamento.

Artículo 8°.- Obligaciones de los integrantes del Comité Editorial MINAM

a) Concurrir a las sesiones del Comité Editorial MINAM y participar activamente en las deliberaciones para el mejor logro de los acuerdos, debiendo justificar su inasistencia.
b) Actuar técnica y éticamente en el manejo de la información y documentación sometida al Comité Editorial MINAM.
c) Los miembros del Comité Editorial MINAM se comprometen a no divulgar la información de las propuestas de las publicaciones técnicas o especializadas sometidas a su consideración.

CAPITULO V

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EDITORIAL MINAM

Artículo 9°.- De las Sesiones

a) Las sesiones ordinarias se realizarán en fecha, lugar y hora previamente acordados, a propuesta del Presidente.

b) Las sesiones extraordinarias deben realizarse a pedido del presidente o de la mayoría simple de los miembros del Comité Editorial MINAM.
c) El quórum para las sesiones deberá estar constituido por la mayoría simple de los miembros del Comité Editorial MINAM, siendo indispensable la presencia del presidente o quien haga sus veces.
d) Las actas de cada sesión deberán precisar los siguientes puntos: fecha, lugar, hora, agenda de la reunión, participantes, lectura del acta de la sesión anterior, observaciones, informes, discusión de la agenda, acuerdos tomados, agenda de la próxima sesión y firmas de los participantes.

Artículo 10°.- Apoyo técnico especializado al Comité Editorial MINAM

Para el correcto cumplimiento de sus funciones, el Comité Editorial MINAM podrá solicitar la opinión y apoyo de especialistas en determinadas áreas del Ministerio, o especialistas externos, a fin que colaboren con la revisión y evaluación de las propuestas de publicaciones técnicas o especializadas.